



INFORME DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN

(A los efectos del artículo 103, apartado 4, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra)

Se ha recibido en esta Intervención Delegada la siguiente propuesta de Resolución de la Directora Gerente de la Agencia Navarra para la Autonomía y Desarrollo de las Personas:

- Por la que se abonan los sobrecostes de explotación acreditados por Fundación Aspace Navarra Residencial en el centro Ramón y Cajal y la residencia Carmen Aldave, durante el periodo comprendido entre los días 1 de julio de 2021 y 31 de diciembre de 2022, por un importe total de 164.635,30 euros, IVA incluido, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B05 "Gestión de centros de personas con discapacidad", del Presupuesto de Gastos de 2023. Expedientes contables números 0350002831-2.

El órgano gestor informa:

- Dicho contrato se fue prorrogando sucesivamente, la última prórroga se realizó por Resolución 6506/2020, de 7 de octubre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, desde el 01/12/2020 hasta el 04/06/2021.
- Una vez finalizada la ejecución del contrato, Fundación Aspace Navarra Residencial ha seguido prestando el servicio atención integral a personas grave o severamente afectadas de parálisis cerebral y/o alteraciones afines y/o de pluridiscapacidad física en la Residencia Carmen Aldave (40 plazas residencia) y en el Centro Ramón y Cajal (30 plazas residencia y 62 plazas centro día), a favor de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas.

La partida propuesta para los abonos dispone de crédito adecuado y suficiente.

Habiéndose omitido el expediente de contratación y prescindido de los trámites previstos para él en la Ley Foral de Contratos, incluida la fiscalización previa preceptiva del expediente, corresponde aplicar lo dispuesto en el artículo 103, apartados primero, segundo y cuarto, de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y se remite al efecto el presente informe al órgano gestor.

Artículo 103. Omisión de fiscalización.

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente el expediente correspondiente hasta que se conozca y resuelva dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos será preceptiva la emisión de un informe por quien en el ejercicio de la función interventora tenga conocimiento de dicha omisión. Dicho informe se remitirá al órgano gestor que hubiera iniciado las actuaciones y no tendrá naturaleza de fiscalización.

3. (...)

4. Si la Intervención manifiesta su opinión poniendo de relieve infracciones al ordenamiento jurídico o discrepancias con la actuación de los órganos de gestión, el expediente será trasladado al Gobierno de Navarra para su resolución. En caso de que la resolución sea favorable, ello no eximirá de la exigencia de responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Intervención Delegada considera trasladar los citados expedientes al Gobierno de Navarra para su resolución.

Sin otro particular,

EL INTERVENTOR DELEGADO EN DERECHOS SOCIALES

Fecha:
2023.05.0
4 09:40:32
+02'00'

Pamplona 04 de mayo de 2023

INFORME DE LA SECCIÓN DE CONCERTACIÓN REFERENTE AL ABONO A FUNDACIÓN ASPACE NAVARRA RESIDENCIAL DE LA CANTIDAD CORRESPONDIENTE A LOS SOBRECOSTES POR GASTOS DE EXPLOTACIÓN EN EL CENTRO “CARMEN ALDAVE” DE PAMPLONA Y EN EL CENTRO “RAMÓN Y CAJAL” DE CIZUR MENOR, DURANTE EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LOS DÍAS 1 DE JULIO DE 2021 Y 31 DE DICIEMBRE DE 2022

1. Antecedentes

Por Resolución 3210/2017, de 1 de junio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se adjudicó un contrato de asistencia para la gestión del servicio de atención integral a las personas grave o severamente afectadas de parálisis cerebral y/o alteraciones afines y/o de pluridiscapacidad física en la Residencia Carmen Aldave y en el Centro Ramón y Cajal.

Con fecha 2 de junio de 2017, se firmó dicho contrato entre la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas y Fundación Aspace Navarra Residencial.

El contrato inicial comenzó el 05/06/017 finalizando el 30/11/2018.

Dicho contrato se fue prorrogando sucesivamente, la última prórroga se realizó por Resolución 6506/2020, de 7 de octubre, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, desde el 01/12/2020 hasta el 04/06/2021.

Una vez finalizada la ejecución del contrato, Fundación Aspace Navarra Residencial siguió prestando el servicio atención integral a personas grave o severamente afectadas de parálisis cerebral y/o alteraciones afines y/o de pluridiscapacidad física en la Residencia Carmen Aldave (40 plazas residencia) y en el Centro Ramón y Cajal (30 plazas residencia y 62 plazas centro día), a favor de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, durante el periodo comprendido entre los días 5 de junio de 2021 y 12 de marzo de 2023.

La cláusula 4 de las Condiciones Esenciales de dicho contrato “Plazo de Ejecución y Prórrogas” en su párrafo tercero establece:

“Una vez finalizado el contrato, los efectos del mismo se mantendrán hasta que se inicie la ejecución de un nuevo contrato tras la correspondiente adjudicación”.

La cláusula 12.2 de las Condiciones Esenciales de dicho contrato “Gastos extraordinarios”, establece en su apartado A):

“La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas abonará a la contratista, con carácter excepcional y en concepto de gastos extraordinarios las cantidades económicas que ésta soporte para afrontar vicisitudes especiales que puedan surgir con ocasión de la prestación o necesidades específicas de los usuarios, siempre que exista consignación presupuestaria suficiente.

El abono sólo será procedente en los supuestos en que concurran, de modo acumulativo, las siguientes circunstancias:

1. Que la necesidad surgida tenga carácter puntual, extraordinario y no previsible y deba ser afrontada para garantizar la adecuada atención a los usuarios.
2. Que, de conformidad con las obligaciones derivadas de las Condiciones Esenciales y demás documentos que integran el contrato, el coste no deba ser soportado por la contratista.
3. Que, en todo caso, por los servicios técnicos del órgano de contratación se constate la necesidad surgida y se autorice la actuación subsiguiente.

El pasado día 10 de marzo de 2023 Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas y la Fundación Aspace Navarra Residencial formalizaron un concierto social para la gestión del servicio de atención integral a personas grave o severamente afectadas de parálisis cerebral y/o alteraciones afines y/o de pluridiscapacidad física en la Residencia Carmen Aldave (40 plazas de residencia) y en el Centro Ramón y Cajal (30 plazas de residencia y 62 plazas de centro de día).

El plazo de ejecución del nuevo concierto es el comprendido entre el 13 de marzo de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024.

En base a lo anterior, procede el abono de los sobrecostes en gastos de explotación efectivamente acreditados por Fundación Aspace Navarra Residencial en el Centro "Carmen Aldave" de Pamplona y en el Centro "Ramón y Cajal" de Cizur Menor, durante el periodo comprendido entre los días 1 de julio de 2021 y 31 de diciembre de 2022.

2. Cálculo y acreditación de los sobrecostes en gastos de explotación en el Centro Carmen Aldave de Pamplona y en el Centro Ramón y Cajal de Cizur Menor, de julio de 2021 a diciembre de 2022

Fundación Aspace Navarra Residencial ha efectuado una estimación de los sobrecostes en concepto de gastos de explotación soportados en los centros Carmen Aldave y Ramón y Cajal durante el periodo considerado, entre los que figuran gastos de: alimentación; gastos de limpieza y lavandería; gastos de aprovisionamiento de material necesario para la prestación del servicio; coste de servicios de profesionales independientes que deben contratarse para hacer frente a la prestación del servicio; gastos de mantenimiento; gastos de suministros; arrendamientos y cánones; y otros gastos de explotación admitidos en el contrato.

Aspace alega que, durante el periodo considerado se han facturado los servicios prestados en los centros de Carmen Aldave y Ramón y Cajal con los módulos vigentes durante el periodo de ejecución y prórrogas del contrato. Al haberse retrasado la firma de un nuevo concierto, no se ha tenido en cuenta el incremento de gastos de explotación producido durante el periodo objeto de análisis al abonar los servicios prestados por la Aspace en estos centros, produciendo así un déficit de explotación a la entidad.

Aspace acredita los sobrecostes incurridos mediante la presentación de las cuentas de pérdidas y ganancias correspondientes a los ejercicios de 2021 y 2022, así como del balance de sumas y saldos del periodo a analizar desagregado en los centros Carmen Aldave y Ramón y Cajal. La entidad estima que la cifra total de

sobrecostes en ambos centros durante el periodo considerado asciende a 288.356,78 euros, de los cuáles descuenta una subvención del Gobierno de Navarra por sobrecoste energético por importe de 9.240 euros.

De esta manera, la entidad solicita el abono de un importe de 279.116,49 euros en concepto de sobrecostes en concepto de gastos de explotación durante el periodo considerado, según el siguiente detalle:

RESUMEN (-Déficit / Superávit)

	ASPACE R.CAJAL (€)	ASPACE C.ALDAVE (€)	ASPACE TOTAL (€)
2021-2º SEMESTRE	-5.966,97	-36.486,06	-42.453,03
2022	-163.611,78	-82.291,97	-245.903,75
TOTAL POR CENTROS	-169.578,75	-118.778,03	-288.356,78
Subvención GN – sobrecoste energético	7.062,02	2.178,27	9.240,29
Déficit neto			-279.116,49

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas estima los sobrecostes de Aspace en los centros Carmen Aldave y Ramón y Cajal durante el periodo considerado en un importe total de 164.635,30 euros, según el siguiente detalle:

RESUMEN (-Déficit / Superávit)

	ANADP CRC (€)	ANADP RCA (€)	ANADP TOTAL (€)
2021-2º SEMESTRE	8.694,56	-23.985,45	-15.290,89
2022	-113.435,77	-45.148,92	-158.584,70
TOTAL POR CENTROS	-104.741,21	-69.134,38	-173.875,59
Subvención GN-sobrecoste energético	7.062,02	2.178,27	9.240,29
Déficit neto	-97.679,19	-66.956,11	-164.635,30

La estimación de sobrecostes de Aspace contiene costes en varios servicios no incluidos en el contrato: ciudadanía activa, club deportivo, vacaciones, ocio y otros servicios. Además, contiene gastos financieros que tampoco están incluidos en el contrato, exceptuando los costes de descuentos de facturas. Asimismo presenta diversos descuadres.

De esta manera hay una diferencia de 114.481,20 euros entre el importe total de sobrecostes estimados por Aspace y entre el importe total de sobrecostes estimados por la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, según el siguiente detalle:

Partidas no incluidas (1 julio 21 a 31 dic 22)	Importes (€)
Servicios no incluidos (vacaciones, ocio, ...)	-87.394,50
Gtos financieros (excepto descuento de facturas)	-21.062,82
Descuadres	-6.023,88
TOTAL	-114.481,20

Se adjunta a este informe el detalle de los cálculos realizados.

3. Conclusión

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, el importe a abonar a Aspace en concepto de sobrecostos de explotación durante el periodo comprendido entre los días 1 de julio de 2021 y 31 de diciembre de 2022 es el siguiente:

Concepto	R.CAJAL (€)	C.ALDAVE (€)	TOTAL (€)
Sobrecostos explotación	97.679,19	66.956,11	164.635,30

Por ello proponemos:

1. Autorizar, disponer y ordenar el pago de 164.635,30 euros, a favor de Fundación Aspace Navarra Residencial (NIF G31800576), en concepto de compensación por los sobrecostos de explotación acreditados por la entidad durante el periodo comprendido entre los días 1 de julio de 2021 y 31 de diciembre de 2022, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B05 "Gestión de centros de personas con discapacidad" (R 367) del presupuesto de gastos de 2023, de la siguiente forma:

Centro	Nº Factura	Periodo	Pago
Carmen Aldave	773	Julio 21-Diciembre 22	66.956,11
Ramón y Cajal	774	Julio 21-Diciembre 22	97.679,19
Total			164.635,30

Pamplona, 28 de abril de 2023

El Técnico de la Sección de Concertación

La Jefa de la Sección de Concertación

Íñigo Merino Lorea

M^a Nieves Sáinz de Vicuña Gil

El Subdirector de Gestión y Recursos

CONFORME INTERVENCION

Carlos Arana Aicua

INFORME PROPUESTA

Elevo propuesta de Acuerdo de Gobierno de Navarra por el que se resuelven favorablemente el expediente de abono relacionado en el anexo, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

La disposición de gasto y ordenación de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución del contrato en su día suscrito, sin que en el momento de la prestación de los servicios se hubiese procedido a la adjudicación del nuevo contrato, según se justifica en el expediente administrativo. Actualmente, se ha efectuado la adjudicación del nuevo concierto social, cuya ejecución comenzó el pasado día 13 de marzo.

Procede abonar el importe correspondiente a estos servicios de acuerdo con la doctrina del enriquecimiento injusto, ya que se prestaron antes de la entrada en vigor del nuevo concierto social.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que la empresa ha venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica en el momento de su ejecución.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (lucrum emergens) o por una no disminución del patrimonio (damnum cessans).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir damnum emergens (daño positivo) y lucrum cessans (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta Intervención Delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la Administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, se propone al Gobierno de Navarra, que resuelva favorablemente el expediente de abono relacionado en el anexo, por importe global bruto de 254.861,02 euros e importe de abono por 254.861,02 euros, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto.

LA DIRECTORA-GERENTE DE LA AGENCIA NAVARRA PARA
LA AUTONOMÍA Y DESARROLLO DE LAS PERSONAS

Inés Francés Román

ACUERDO del Gobierno de Navarra, de 10 de mayo de 2023, por el que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, se resuelve favorablemente el expediente de abono de la Sección de Concertación, relacionado en el anexo.

La Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas propone aprobar la autorización y disposición del gasto del expediente relacionado en el anexo, a los efectos de proceder a su abono.

La disposición de gasto y ordenación de pagos propuestas tienen su fundamento en las prestaciones de servicios no sustentadas en una relación jurídica debidamente formalizada, al haber concluido previamente el plazo de ejecución del contrato en su día suscrito, sin que en el momento de la prestación de los servicios se hubiese procedido a la adjudicación de un nuevo concierto social, según se justifica en el expediente administrativo. Actualmente, se ha efectuado la adjudicación del nuevo concierto social, cuya ejecución comenzó el pasado día 13 de marzo.

Tal y como se informa en el expediente, debido a la trascendencia de los servicios, su prestación se considera imprescindible por lo que las empresas han venido prestándolos aun no habiéndose podido formalizar regularmente la correspondiente relación jurídica en el momento de la prestación de los servicios.

En vista de que nos encontramos ante unas prestaciones ya debidamente ejecutadas pero sin el adecuado soporte contractual es forzoso explorar la posibilidad de acogerse a la teoría de la prohibición de enriquecimiento sin causa, construcción jurisprudencial en cuya virtud se palía, en determinadas condiciones, el indeseable desequilibrio que se produce cuando alguien que ejecuta una prestación sin el imprescindible basamento contractual, no ha generado por tal motivo el derecho a obtener el equivalente dinerario o en especie que le correspondería de haberse formalizado el oportuno contrato.

Son cuatro las condiciones que la jurisprudencia exige para poder aplicar esa doctrina (Sentencia del Tribunal Supremo de 23 de marzo de 1966, Sala de lo Civil, núm. 220):

- Un enriquecimiento por parte del demandado, representado por la obtención de una ventaja patrimonial, que puede producirse por un aumento del patrimonio (*lucrum emergens*) o por una no disminución del patrimonio (*damnum cessans*).

- Un empobrecimiento por parte del actor, representado a su vez por un daño, que puede constituir *damnum emergens* (daño positivo) y *lucrum cessans* (lucro frustrado), del que haya sido consecuencia el enriquecimiento del demandado.

- Falta de causa que justifique el enriquecimiento.

- Inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del enriquecimiento sin causa.

A ello añade la jurisprudencia que es también exigible del negocio jurídico que pretenda acogerse a este remedio el hecho de que se halle presidido por la buena fe.

Acreditado lo anterior en el expediente y habiéndose remitido las propuestas de resolución a la Intervención Delegada en el Departamento de Derechos Sociales, esta intervención delegada ha emitido informe de omisión de fiscalización a los efectos del artículo 103 de la Ley Foral de la Hacienda Pública de Navarra, dado que la prestación de los servicios tras la finalización del contrato no fue fiscalizada en su momento, debiéndose remitir al Gobierno de Navarra la decisión final respecto de aquellos expedientes cuya fiscalización se haya omitido y que presenten alguna infracción del ordenamiento jurídico u otro defecto que impida su convalidación sin más trámite.

Y así, aun no ajustándose plenamente la contratación del caso a las disposiciones vigentes en materia de contratos públicos, debe procederse a pagar los servicios prestados, en virtud de la teoría en cuya virtud se persigue evitar los enriquecimientos injustos, con el fin de evitar así el perjuicio que deriva del hecho de haber prestado de buena fe unos servicios a la administración y a su instancia sin haber percibido la oportuna contraprestación.

En su virtud, el Gobierno de Navarra, a propuesta de la Consejera de Derechos Sociales

ACUERDA

1º.- Resolver favorablemente, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103.4 de la Ley Foral 13/2007, de 4 de abril, de la Hacienda Pública de Navarra, y a instancia de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, los expedientes de abono relacionados en el anexo, por importe global de 254.861,02 euros.

2º.- Trasladar este acuerdo a la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas, a la Sección de Concertación de la Agencia, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Derechos Sociales, al Interventor Delegado y al Centro contable en el citado Departamento.

Pamplona, diez de mayo de dos mil veintitrés.

EL CONSEJERO SECRETARIO
DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Javier Remírez Apesteguía

ANEXO

Contrato	Entidad a abonar	CIF	Concepto	Importe	Tarifa	Abono	Expediente	Siguiente contrato
Atención integral a las personas afectadas de parálisis cerebral y/o de pluridiscapacidad física en la Residencia Carmen Aldave y en el Centro Ramón y Cajal.	ASPACE	G31800576	Costes de actualización de la tabla salarial en la Residencia Carmen Aldave, durante el periodo comprendido entre los días 1 de enero y 12 de marzo de 2023.	33.997,77		33.997,77	CONTA 2023 350002820	Nuevo concierto social en vigor desde el día 13 de marzo
Atención integral a las personas afectadas de parálisis cerebral y/o de pluridiscapacidad física en la Residencia Carmen Aldave y en el Centro Ramón y Cajal.	ASPACE	G31800576	Costes de actualización de la tabla salarial en el Centro Ramón y Cajal, durante el periodo comprendido entre los días 1 de enero y 12 de marzo de 2023.	56.227,95		56.227,95	CONTA 2023 350002821	Nuevo concierto social en vigor desde el día 13 de marzo
Atención integral a las personas afectadas de parálisis cerebral y/o de pluridiscapacidad física en la Residencia Carmen Aldave y en el Centro Ramón y Cajal.	ASPACE	G31800576	Sobrecostes de explotación en la Residencia Carmen Aldave, durante el periodo comprendido entre los días 1 de julio 2021 y 31 de diciembre de 2022.	66.956,11		66.956,11	CONTA 2023 350002831	Nuevo concierto social en vigor desde el día 13 de marzo
Atención integral a las personas afectadas de parálisis cerebral y/o de pluridiscapacidad física en la Residencia Carmen Aldave y en el Centro Ramón y Cajal.	ASPACE	G31800576	Sobrecostes de explotación en el Centro Ramón y Cajal, durante el periodo comprendido entre los días 1 de julio 2021 y 31 de diciembre de 2022.	97.679,19		97.679,19	CONTA 2023 350002832	Nuevo concierto social en vigor desde el día 13 de marzo
TOTAL				254.861,02	0,00	254.861,02		

Notas:

* Por los importes de la columna «tarifa», se reconocerán deudas por el cobro de tarifas en el periodo facturado; que se imputarán a la partida 920005 93100 3126 000004 «Cuotas de usuarios de centros de discapacidad » del Presupuesto de Ingresos del año 2023.

** Dichas deudas se compensarán con los pagos a realizar, siendo el importe líquido a abonar el indicado en la columna «Abono»

La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas, ha dictado la siguiente:

“RESOLUCION 3678/2023, de 16 de mayo, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas por la que se abonan los sobrecostes de explotación acreditados por Fundación Aspace Navarra Residencial en el centro Ramón y Cajal y la residencia Carmen Aldave, durante el periodo comprendido entre los días 1 de julio de 2021 y 31 de diciembre de 2022.

Por Resolución 310/2017, de 1 de junio, de la Directora Gerente de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas se adjudicó a Fundación Aspace Navarra Residencial un contrato de asistencia para la gestión del servicio de atención integral a personas grave o severamente afectadas de parálisis cerebral y/o alteraciones afines y/o de pluridiscapacidad física en la Residencia Carmen Aldave (40 plazas residencia) y en el Centro Ramón y Cajal (30 plazas residencia y 62 plazas centro día).

El contrato tenía una vigencia desde el 5 de junio de 2017 al 4 de junio de 2021.

Una vez finalizada la vigencia del contrato, Fundación Aspace Navarra Residencial ha seguido prestando el servicio de atención integral a personas grave o severamente afectadas de parálisis cerebral y/o alteraciones afines y/o de pluridiscapacidad física en la Residencia Carmen Aldave (40 plazas residenciales) y en el Centro Ramón y Cajal (30 plazas residencia y 62 plazas centro día), a favor de la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas.

El pasado día 10 de marzo de 2023 Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas y la Fundación Aspace Navarra Residencial formalizaron un concierto social para la gestión del servicio de atención integral a personas grave o severamente afectadas de parálisis cerebral y/o alteraciones afines y/o de pluridiscapacidad física en la Residencia Carmen Aldave (40 plazas de residencia) y en el Centro Ramón y Cajal (30 plazas de residencia y 62 plazas de centro de día).

El plazo de ejecución del nuevo concierto es el comprendido entre el 13 de marzo de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2024.

Visto el Informe de la Sección de Concertación referente al abono de los sobrecostes en gastos de explotación efectivamente acreditados por Fundación Aspace Navarra Residencial en el Centro “Carmen Aldave” de Pamplona y en el Centro “Ramón y Cajal” de Cizur Menor, durante el periodo comprendido entre los días 1 de julio de 2021 y 31 de diciembre de 2022.

Teniendo en cuenta que del citado informe se desprende que la Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas está obligada al pago de los sobrecostes en gastos de explotación efectivamente acreditados durante el periodo comprendido entre los días 1 de julio de 2021 y 31 de diciembre de 2022, en tanto en cuanto, a pesar de la inexistencia en el periodo considerado de un contrato vigente perfeccionado en forma legal, los servicios se siguieron realizando, en beneficio de esta Administración.

Por Acuerdo de 10 de mayo de 2023 del Gobierno de Navarra se resuelven favorablemente determinados expedientes de abono, conforme a la doctrina del enriquecimiento injusto, entre los que se encuentra el que es objeto de la presente Resolución, por lo que procede el abono de la cuantía propuesta.

En consecuencia, y en uso de las facultades atribuidas por el Decreto Foral 301/2019 de 6 de noviembre, por el que se aprueban los estatutos del Organismo Autónomo Agencia Navarra de Autonomía y Desarrollo de las Personas,

RESUELVO:

1º Autorizar, disponer y ordenar el pago de 164.635,30 euros, a favor de Fundación Aspace Navarra Residencial (NIF G31800576), en concepto de compensación por los sobrecostes de explotación acreditados por la entidad durante el periodo comprendido entre los días 1 de julio de 2021 y 31 de diciembre de 2022, con cargo a la partida 920005 93100 2600 231B05 “Gestión de centros de personas con discapacidad” (R 367) del presupuesto de gastos de 2023, de la siguiente forma:

Centro	Nº Factura	Periodo	Pago
Carmen Aldave	773	Julio 21-Diciembre 22	66.956,11
Ramón y Cajal	774	Julio 21-Diciembre 22	97.679,19
Total			164.635,30

2º. Notificar la presente Resolución a Fundación Aspace Navarra Residencial –Ramón y Cajal (C/ Camino Santiago, s/n- 31190 Cizur Menor), a los efectos oportunos, haciendo constar que no agota la vía administrativa y que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Consejera



de Derechos Sociales, en el plazo de un mes contando a partir del día siguiente al de su notificación.

3º. Trasladar la presente Resolución a la Sección de Concertación, así como al Negociado de Asuntos Administrativos y al Centro Contable, a los efectos oportunos.

Pamplona, a dieciseis de mayo de dos mil veintitres. La Directora Gerente De La Agencia Navarra De Autonomía Y Desarrollo De Las Personas-. Inés Francés Román.”.

Lo que notifico a Vd., para su conocimiento a los efectos oportunos.

Pamplona, a diecisiete de mayo de dos mil veintitrés.

EL SECRETARIO GENERAL TECNICO

Ignacio Iriarte Aristu